

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA –  
CÓRDOBA

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y  
TRÁMITE U JUZGAMIENTO ARTS.  
77 y 80 CPTySS

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA				
<b>FECHA:</b>	Veintisiete (27) de agosto del año Dos Mil Veinticuatro (2024)			
<b>RADICADO:</b>	23-001-31-05-004-2023-00274-00.			
<b>HORA DE INICIO:</b>	2:20 P.M.			
<b>FIN AUDIENCIA:</b>	3:55 P.M.			
<b>DEMANDANTE:</b>	MAYERLIN MARTÍNEZ SEÑA			
	<b>Sexo:</b>	F	<b>Edad:</b>	
	<b>Grupo étnico:</b>	Sin información.		
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.			
<b>NÚMERO DE AUTOS:</b>				
<b>RECURSOS DE REPOSICIÓN:</b>	0	<b>RECURSOS DE APELACIÓN:</b>	0	
<b>TERMINÓ PROCESO:</b>	NO	<b>MOTIVO TERMINA:</b>	-	
<b>TEMA Y CLASE DE PROCESO:</b>	ORDINARIOS.			
INTERVINIENTES				
<b>EL JUEZ:</b>	JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS			

<b>AUXILIAR JUDICIAL:</b>	VALENTINA HIGUITA HOYOS
<b>PARTE DEMANDANTE:</b>	MAYERLIN MARTÍNEZ SEÑA
<b>APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:</b>	SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ
<b>APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:</b>	LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA
<b>APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.</b>	JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES
<b>APODERADA JUDICIAL DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A:</b>	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO

### ETAPAS DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 CPTySS

#### 1. CUESTIONES PRELIMINARES

El juzgado deja constancia que en la presente diligencia se encuentra: la parte demandante MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO, y su apoderado judicial de confianza, doctor SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ.

Por la parte demandada, asistió el vocero judicial de COLPENSIONES S.A, el doctor LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA y la vocera judicial de COLFONDOS S.A la doctora JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES.

Por la llamada en garantía se encuentran presente en esta diligencia el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el doctor DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO.

#### AUTO

**PRIMERO: Reconocer** personería jurídica a la doctora DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.396.024 y portadora de la

Tarjeta Profesional No. 342.972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**7. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS**

Se incorporaron las pruebas documentales al plenario, seguidamente se le hace el llamado a la señora MAYERLIN MARTINEZ SEÑA para absolver el interrogatorio de parte.

En cuanto a la prueba de oficio decretada por el despacho a cargo de COLFONDOS, se deja constancia de la inasistencia de la persona que fungió como asesor comercial en la vinculación al presente proceso, atendiendo a lo expresado por el vocero judicial de COLFONDOS en donde establece que se le envió la debida citación. En virtud de lo anterior, el Despacho declara cerrado el debate probatorio como quiera que no hay más probanzas por recaudar.

<b>Recurso:</b>	No se interpuso.	<b>Adiciones y/o complementaciones</b>	No se interpuso.
-----------------	------------------	--	------------------

**8. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Fueron escuchados en sus alegatos de conclusión a los voceros judiciales presentes en la diligencia.

**9. ETAPA DE JUZGAMIENTO**

Luego de considerados los supuestos fácticos y normativos que circunscriben la presente Litis, el Juzgado, **RESOLVIÓ:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** parcialmente la excepción de IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER RENDIMIENTOS, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SEGUROS PREVISIONALES Y GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA. Y no probadas las demás, de conformidad con lo expuesto en el capítulo considerativo de la presente decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR** la ineficacia del acto de traslado efectuado por **MAYERLIN MARTÍNEZ SEÑA**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS, realizado con fecha de inicio de efectividad el 1 de junio de 1994.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, que proceda a recibir a **MAYERLIN MARTÍNEZ SEÑA**, como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación

Definida, sin solución de continuidad, acorde lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Ordenar al **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por ser la institución pensional a la que se encuentra adscrita la demandante, que, de manera inmediata, proceda a realizar la devolución de los aportes, rendimientos, bonos pensionales (si los hubiere), y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del/a demandante con destino a las arcas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por Colpensiones.

**QUINTO:** Condenar en costas a las demandadas **COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A.**, emolumentos que se reconocerán a favor de la parte accionante. Como agencias en derecho reconózcase la suma de **\$1.300.000** de pesos, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Suma que deberá pagar cada una de las demandas, de manera individual.

**SEXTO: ABSOLVER** a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las pretensiones incoadas en su contra.

**SEPTIMO:** Consúltese la presente decisión con el Superior; de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo lo que resulte desfavorable a los intereses procesales de Colpensiones.

<b>Recurso de apelación:</b>	Si se interpuso.	<b>Adiciones y/o complementaciones:</b>	Si se interpuso.
------------------------------	------------------	---	------------------

En primera instancia ALLIANZ SEGUROS DE VIDA solicita adición de la sentencia, el Despacho niega dicha adición.

Por otro lado, COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A, Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA a través de sus apoderados judiciales interponen recurso de apelación contra la presente decisión.

**AUTO**

En virtud de los recursos de apelación presentados ulteriormente y en fundamento del artículo 65 presente en el Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Conceder en efecto suspensivo los recursos de apelación propuestos por COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA contra la sentencia proferida en el marco de esta diligencia judicial.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente por reparto a los magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil- Familia – Laboral a efectos de conocer los recursos de apelación propuesto

<b>Audio y video de audiencia</b>	<a href="https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/82188d23-3214-4bca-a98a-6145f0318b7e">https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/82188d23-3214-4bca-a98a-6145f0318b7e</a>
-----------------------------------	---



**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Julio Carlos Salleg Cabarcas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930ceb4399047bf88b731d69632eb78d63dcfe5ec43a6a247dde756f523503d3**

Documento generado en 30/08/2024 03:18:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**